



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO PATERNO.

DEMANDANTE: NELSON OMAR NEIRA GALLO.

DEMANDADO: ÁNGEL SALOMÓN NEIRA OCHOA hijo biológico de RUBIS DANIELA OCHOA BOLAÑO, WILMER RAFAEL AGUIRRE DOMÍNGUEZ (RESERVADO).

RADICADO: 200013110003-2022-00066-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

NOTIFICAR este proveído a ÁNGEL SALOMÓN NEIRA OCHOA hijo biológico de RUBIS DANIELA OCHOA BOLAÑO y a WILMER RAFAEL AGUIRRE DOMÍNGUEZ y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Practicar prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), a los señores NELSON OMAR NEIRA GALLO (padre reconociente), al menor ÁNGEL SALOMÓN NEIRA OCHOA, a la señora RUBIS DANIELA OCHOA BOLAÑO (madre biológica), WILMER RAFAEL AGUIRRE DOMÍNGUEZ (presunto padre), advirtiendo a los demandados que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14c39960db02478fbda769666f2f3bb7b0c2d0725577e4801150b514af2bd147

Documento generado en 02/04/2022 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>